

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

LITURGIA.—4.<sup>a</sup> SERIE.

ARTÍCULO 10.

*Instrucción sobre el método que debe observar el Sacerdote que en un mismo día celebra dos misas en dos diferentes Iglesias.*

Siendo en el día muchos los pueblos de este arzobispado cuyos párrocos, por falta de sacerdotes á quienes encomendar los anejos, tienen que celebrar dos misas y aun tres los días festivos, creemos oportuno insertar la Instrucción que sobre este punto de Liturgia contiene el citado Astrain, y es como sigue:

« Informado el Obispo de Ibiza de que el Párroco de cierto pueblo de su obispado (que durante la recolección de la sal celebraba dos misas en dos distintas iglesias ú oratorios) por no haber más de un cáliz, lo purificaba con estopas en la primera para así llevarlo á la otra: pareciéndole esto poco conforme y que en ello se faltaba á la debida reverencia, dió providencia para que se hiciese otro cáliz, y que en cada una se celebrase con el suyo. Pero agitado de ansiedades sobre el modo de hacer la purificación en

la primera misa, y de temores de que dejando el cáliz sin purificar sobre el altar hasta el día siguiente por falta de tabernáculo y sacristía, no era fácil precaverlo de irreverencias, y por otra parte corría peligro de que las partículas sacramentales se corrompiesen, especialmente en verano: en la relación del estado de su Diócesis que en 1.<sup>o</sup> de octubre de 1814 transmitió á la Sagrada Congregación del Concilio, propuso el caso suplicando á Su Santidad se sirviese resolver cómo se deberían manejar los Párrocos que tuviesen que celebrar dos misas en iglesias muy distantes una de otra, de modo que observase por todos la debida uniformidad ~~atendiendo~~ al mismo tiempo á la mayor decencia.

» Remitida esta consulta á la Sagrada Congregación de Ritos, y por esta á la censura de uno de los teólogos del colegio Romano, en su vista proveyó el decreto siguiente: 16 Septembris 1815. *Emminentissimi Domini Cardinales S. R. Congregationi præpositi, audita instantia Rmi. Episcopi Ebusitani, matureque considerato voto R. D. Camilli Canónici Rubbi, in casu de quo agitur, reprobarunt usum duorum cálicum tam-*